



GONIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 002-2010-REGION CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de **ADQUISICION DE VESTUARIO PARA LA ACTIV. SERENAZGO REGIONAL 2010 – ITEM 2**; que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil el **CORONEL DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, identificado con C.FPP 00115905, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte la **SEÑORA YANNINA ELIZABETH MORALES BARRON**, identificada con DNI 08126271, con Registro Nacional de Proveedores Bienes B0038067, con RUC N° 10081262719, con Constancia de No Estar Inhabilitado para con el Estado N° 16919 emitido por el OSCE de fecha 27.04.2010, con domicilio legal en Calle Loma Azul 259 Dto. 101 Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **14.04.2010**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0345-2010-Región Callao derivada de la ADP-0020-2009-Región Callao**, convocada para la **ADQUISICION DE VESTUARIO PARA LA ACTIV. SERENAZGO REGIONAL 2010 – Item 2**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 50,733.02 (Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Tres con 02/100 Nuevos Soles)** incluido los impuestos de ley, a Suma Alzada.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO ADJUDICADO DEL ITEM S/.
2	Chaleco, según Especificaciones Técnicas	Und	1,646	50,733.02
VALOR REFERENCIAL TOTAL				50,733.02

MEJORAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
2	Chaleco, según Especificaciones Técnicas	Und	650

Este monto comprende todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar, hasta la conformidad de recepción final.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

No se considera la entrega de Adelantos.

El pago se efectuará luego de realizada la entrega total de los bienes contratados (por cada ítem) en el lugar establecido en las Especificaciones Técnicas, previa conformidad de recepción de bienes otorgada por el supervisor del contrato. La supervisión del contrato estará a cargo de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.



GONIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La conformidad de recepción de bienes se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos (entrega total del ítem), y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181º del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **00219400174061607892**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de recepción final y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución contractual es de Un (01) día calendario.

En dicho plazo se efectuará la entrega en el lugar establecido en las Especificaciones Técnicas. El plazo de ejecución se contabilizará desde el día siguiente de la firma del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen las Especificaciones Técnicas), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

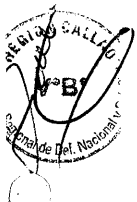
Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° D194-492781 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/ 5,073.30 (Cinco Mil Setenta y Tres con 30/100 Nuevos Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el **Banco de Credito** empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final.

7.2 GARANTIA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

No corresponde.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución se contabilizará desde el día siguiente de la firma del contrato. Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176° del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177° del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167°, 168° y 169° del





GONIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

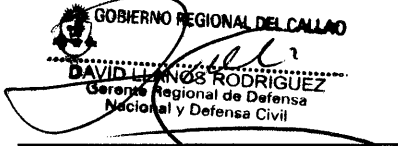
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los

07 MAYO 2010


Gobierno Regional del Callao
DAVID LLANOS RODRIGUEZ
Gerente Regional de Defensa
Nacional y Defensa Civil
"LA ENTIDAD"


"EL CONTRATISTA"